



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2009

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 7 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas presenta sus más atentos saludos al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de referirse a su nota de fecha 16 de julio del 2009. Al respecto se remite adjunto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), el primer informe elaborado por el Gobierno de la República Dominicana, relativo a las medidas de cooperación que existen en la legislación interna para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa (nucleares, químicas, biológicas y sus vectores conexos) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de diciembre de 2009
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República Dominicana ante las Naciones Unidas**

**Primer informe preliminar de la República Dominicana,
sobre la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas**

Introducción

Considerando:

Que el Estado Dominicano, como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, reafirma su compromiso del cumplimiento de lo establecido en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad (ONU) y de los tratados internacionales vinculados a la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, en conformidad con la política de no proliferación mantenida hasta el presente.

Que la República Dominicana, mantiene su compromiso de llevar adelante los objetivos de las Naciones Unidas en la lucha contra las amenazas que afecta la paz y la seguridad internacionales, y a colaborar con la comunidad internacional.

Declaración:

El Gobierno de la República Dominicana, declara que en su territorio no posee ningún tipo de armas de destrucción en masa, ni es su intención poseer, ni desarrollar ninguna actividad relacionada con este tipo de armamento. Asimismo deja constancia que no ha apoyado ni apoyará la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, en manos de actores no estatales, afirmando su total disposición a cooperar con la comunidad internacional en el desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

Vista la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se desprende lo siguiente:

En lo referente al párrafo operativo 1:

El Gobierno de la República Dominicana reafirma su compromiso de no suministrar ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

En lo referente al párrafo operativo 2:

Cabe informar que conforme al artículo primero (1°) de la Ley 76-02, sobre Primacía de la Constitución y los Tratados (Código Procesal Penal de la República Dominicana) “Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los Tratados Internacionales y sus interpretaciones por lo órganos jurisdiccionales creados por estos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley”, con lo que se establece una garantía

en el cumplimiento de las leyes nacionales, así como de los tratados internacionales de los que el Estado Dominicano es parte.

En particular, cabe recordar que la República Dominicana es Estado Parte de los acuerdos internacionales relacionados con la no proliferación que se citan a continuación:

- **Convención sobre las armas biológicas**
Estatus: Vigente. Resolución núm. 425-72, del 29 de noviembre de 1972
- **Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares**
Estatus: Vigente. Resolución núm. 103-03, del 23 de junio de 2003
- **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares**
Estatus: En proceso de depósito del Instrumento de Adhesión
Resolución núm. 444-08, del 10 de septiembre de 2008
- **Protocolo de Ginebra de 1925**
Estatus: Vigente. Resolución núm. 10-70, del 28 de agosto de 1970
- **Es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica**
País miembro desde 1957
- **Es parte del Tratado de Tlatelolco y miembro de la zona libre de armas nucleares establecida mediante este Tratado**
Estatus: Vigente. Resolución núm. 17-70, del 9 de septiembre de 1970
- **El Tratado de los fondos marinos**
Estatus: Vigente. Resolución núm. 184-71, del 23 de agosto de 1971
- **Tratado sobre espacio ultraterrestre**
Estatus: Vigente. Resolución núm. 343-68, del 28 de agosto de 1968
- **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)**
Firmado el 1º de julio de 1964 y ratificado el 24 de julio de 1971, y
- **Estado Parte de 12 convenciones internacionales siguientes:**
 - Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, del 14 de septiembre de 1963
 - Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, del 16 de diciembre de 1970
 - Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, del 23 de septiembre de 1971
 - Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, del 2 de febrero de 1971
 - Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, del 14 de diciembre de 1973
 - Convención internacional contra la toma de rehenes, del 17 de diciembre de 1979

- Convención Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, del 12 de enero de 1998
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, del 10 de enero de 2000
- Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, del 14 de septiembre de 2005
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, del 10 de marzo de 1988, y su Protocolo

Es importante destacar la aprobación por el Congreso Nacional de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y el Depósito del Instrumento de Ratificación de la República Dominicana en fecha 27 de marzo de 2009, entrando en vigor la Convención el 26 de abril de 2009.

En cuanto a la legislación nacional vigente, es menester recordar la Ley núm. 262-43, sobre sustancias explosivas.

En el mes de julio de 2008 se aprobó la Ley núm. 267-08 contra el Terrorismo, la cual prohíbe el desarrollo, suministro, transporte, adquisición, uso de armas nucleares, químicas o bacteriológicas (artículos 1, 7, 10, 13, 14, 17, 25 y 30).

Estas nuevas medidas demuestran el firme compromiso del Gobierno con la paz y seguridad internacionales, adecuando constantemente la legislación nacional a las exigencias que imponen las amenazas del crimen organizado, el tráfico ilícito de todo tipo de armas, así como las actividades relacionadas con el terrorismo.

En lo referente al párrafo operativo 3, literales a) y b)

En cuanto a la contabilización y protección de la seguridad física relacionada con materiales sensitivos de doble uso relacionados con armas nucleares, biológicas y químicas, la República Dominicana posee las siguientes disposiciones legales:

Ley núm. 64-00, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mediante el Decreto núm. 1680, de fecha 31-10-1964, se crea la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares (CNAN), que es la encargada de supervisar, controlar y otorgar las licencias necesarias para cualquier actividad con material nuclear para fines pacíficos.

La República Dominicana mantiene un Acuerdo de Salvaguardias con la OIEA, que entró en vigor el 11 de octubre de 1973 y el Protocolo Adicional el 20 de septiembre de 2007.

Sobre la seguridad fronteriza y control operativo aduanero, la República Dominicana se rige por la Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas.

En cuanto al control de importaciones para material nuclear, químico y biológico, se halla en vigor la Ley núm. 64-00 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (art. 99, 100).

En cuanto a la seguridad fronteriza, el Estado dominicano mediante sus Fuerzas Armadas, cuenta con cuerpos especializados en seguridad, tales como:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), creado mediante el Decreto núm. 144-05.

El Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA), creado mediante el Decreto núm. 28-97.

El Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), creado mediante el Decreto núm. 325-06.

Así como con el J-2, Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, SEFA.

Plan de Acción Nacional

El país se encuentra en un proceso de continuo estudio de la legislación interna que fuera necesaria para complementar la legislación ya existente, con miras a asegurar su plena aplicación de la resolución 1540 (2004). Sin embargo cabe destacar que a fin de dar cumplimiento efectivo con sus exigencias ha sido propuesta la creación de una Comisión Interinstitucional, conformada por las instituciones gubernamentales competentes sobre la materia, para analizar e identificar dentro de su ámbito, las normativas vigentes. Una vez se complete dicha evaluación de cumplimiento por el Comité Interinstitucional, se presentará un informe adicional al Comité 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como se coordinarán progresivamente las acciones que cada entidad de Gobierno identifique como necesarias, incluyendo la adopción de normativas de implementación nacional.

Necesidad de asistencia internacional

Si bien es cierto que la República Dominicana mantiene un proceso constante de adecuación a las exigencias internacionales, se requiere seguir recibiendo la asesoría y el soporte técnico en algunas áreas relacionadas, de las organizaciones internacionales, incluyendo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Grupo de Expertos del Comité 1540.

Conclusión

El Gobierno de la República Dominicana tiene el agrado de remitir el presente informe, reiterando que es su voluntad continuar con las gestiones nacionales necesarias para enviar en un futuro próximo un nuevo informe que detalle con mayor exactitud la legislación existente en el país sobre el tema en cuestión, así como el desarrollo de las nuevas acciones del Gobierno encaminadas a la implementación de la resolución 1540.